

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024, con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Consagra la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, prevenir y controlar el deterioro ambiental, así como imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 11, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar, modificar, suspender o revocar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales relacionadas con el aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables.

El Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su Parte 2, Libro 2, Título 3, Capítulo 3, el régimen de concesiones de aguas superficiales, así como las obligaciones de los usuarios concesionarios.

Dicho lo anterior, es pertinente indicar que, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL** identificada con NIT. 900106273-5 y personería jurídica 216 de 1992, representada legalmente por el señor Celso Obdulio Henao Sena, identificado con Cédula ciudadanía Nro. 70.432.976 expedida en Cañasgordas-Antioquia, presentó solicitud radicada bajo el Nro. 160-34-01-26-7087 del 29 de diciembre de 2020, en la que requiere CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para abastecimiento veredal, con un caudal del pozo de 0,27 L/S, a captar de la quebrada ubicada en las coordenadas X: 11° 13' 0.28 y Y: 12 43'2.35° en beneficio de la Junta de Acción Comunal Vereda Guadual, de la fuente quebrada Santa Bárbara, localizada en la vereda Guadual, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Mediante Resolución N° 200-03-20-02-1527 del 27 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-01-0444 del 28 de febrero de 2022, se otorgó Concesión de Aguas Superficiales a la Junta de Acción Comunal Vereda Guadual, identificada con NIT 900.106.273-5, representada legalmente por el señor Celso Obdulio Henao Serna, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.432.976, para uso doméstico y consumo humano del acueducto veredal, con captación de las fuentes hídricas denominadas Quebrada Santa Bárbara y Afluente Santa Bárbara, con un caudal de 0.54 L/s, durante un periodo de veinte (20) años.

En desarrollo de las funciones de control y seguimiento, el personal técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el 29 de agosto de 2025,

dejando constancia en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-2198 del 8 de septiembre de 2025, del cual se destaca:

Durante la visita técnica efectuada en compañía del presidente de la Junta de Acción Comunal, se verificó el estado de las obras de captación, conducción y almacenamiento, evidenciándose que las estructuras (bocatomas, tanque desarenador y tanque de almacenamiento) se encuentran en buen estado de conservación, con mantenimiento periódico y sin presencia de fugas en el sistema de distribución.

Que las fuentes abastecedoras Quebrada Santa Bárbara y su Afluente presentan aguas cristalinas, con cauce rocoso, vegetación nativa conservada y condiciones naturales estables; lo cual evidencia buen manejo ambiental del entorno.

Que, sin embargo, se constató incumplimiento parcial de algunas obligaciones establecidas en la Resolución de concesión, específicamente:

- No se ha presentado el informe anual de avance en la ejecución de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado y vigente hasta el 27 de agosto de 2026.
- No se ha instalado el medidor volumétrico de caudal, instrumento necesario para reportar consumos y garantizar la derivación exclusiva del caudal otorgado.
- No se ha reportado mensualmente el consumo de agua en el aplicativo de tasas por uso de CORPOURABÁ ni mediante comunicación escrita o electrónica.

En consecuencia, se hace necesario requerir formalmente al usuario para el cumplimiento integral de las obligaciones establecidas en los actos administrativos de concesión, a fin de evitar la apertura de procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 3 de junio de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2198 del 8 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- El día 29 de agosto de 2025, se realizó visita de seguimiento al Expediente N° 160-16-51-02-0015-2021, tramite de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado a la **Junta de Acción Comunal Vereda Guadual**, identificada con Nit. 900.106.273-5, representada legalmente por el señor Celso Obdulio Henao Serna, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.432.976, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-02-1527 del 27 de agosto de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 200-03-20-01-0444 del 28 de febrero de 2022, para uso doméstico y consumo humano, a captar de las fuentes hídricas denominadas Quebrada Santa Bárbara y Afluente Santa Bárbara, con un caudal de 0.54 L/seg, con una frecuencia de 24 horas/día, los 7 días/semana, por un periodo de veinte (20) años.
- Durante la visita de seguimiento se realizó la medición de caudal de las dos fuentes abastecedoras, de la fuente hídrica Quebrada Santa Bárbara se obtuvo un caudal de **17.04 L/s** y de la fuente hídrica Afluente Quebrada Santa Bárbara un caudal de **13.44 L/s**.
- En la visita de seguimiento se evidenció que, tanto las fuentes hídricas denominadas Quebrada Santa Bárbara y Afluente Quebrada Santa Bárbara, como las obras construidas correspondientes a bocatomas, tanque desarenador y de almacenamiento se encuentran en buen estado de conservación. Según lo manifestado por el usuario se realiza mantenimiento periódico a las obras construidas.

- A la fecha la Junta de Acción Comunal Vereda Guadual, identificada con Nit. 900.106.273-5, no ha presentado el informe anual de avance en la ejecución de las actividades planteadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEEA.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir a la **Junta de Acción Comunal Vereda Guadual**, identificada con Nit. 900.106.273-5, representada legalmente por el señor Celso Obdulio Henao Serna, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.432.976, o por quien haga sus veces en el cargo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-02-1527 del 27 de agosto de 2021:

1. Presentar informe anual de avance en la ejecución de las actividades planteadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEEA aprobado vigente hasta el 27 de agosto de 2026.
2. Garantizar la derivación exclusiva del caudal otorgado, realizando la construcción o instalación del sistema de medición.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVOS.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Decreto 1541 de 1978, art. 32). ARTÍCULO 2.2.3.2.6.2. Uso de aguas que discurren por un cauce artificial. Cuando se trate de aguas que discurren por un cauce artificial, también es permitido utilizarlos a todos los habitantes para usos domésticos o de abrevadero, dentro de las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior, y siempre que el uso a que se destinen las aguas no exija que se conserven en estado de pureza, ni se ocasionen daños al canal o acequia, o se imposibilite o estorbe el aprovechamiento del concesionario de las aguas.

El artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que:

"Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y a suministrar sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales".

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Analizado el contenido del Informe Técnico N° 2198 del 8 de septiembre de 2025, junto con el acervo documental obrante en el expediente N° 160-16-51-02-0015-2021, y atendiendo las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, se procede a emitir las siguientes consideraciones:

Del estudio integral del expediente se establece que la Junta de Acción Comunal Vereda Guadual cuenta con una concesión de aguas vigente, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-1527 de 2021, expedida por esta autoridad ambiental, para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de abastecimiento doméstico de la comunidad beneficiaria.

Asimismo, se verificó durante la visita técnica y el análisis documental que las obras hidráulicas tales como la bocatoma, conducción y almacenamiento se encuentran en adecuado estado de conservación y operación, garantizando un uso eficiente del recurso y un servicio estable a los usuarios.

No obstante, del contenido del Informe Técnico N° 2198 se desprende que el concesionario presenta incumplimientos parciales respecto de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de concesión, especialmente las relacionadas con:

- El reporte periódico de consumos de agua, obligación necesaria para el control y seguimiento del uso otorgado.
- La instalación del medidor volumétrico, herramienta fundamental para cuantificar los volúmenes efectivamente utilizados y evitar posibles excedencias.
- La presentación de informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, instrumento obligatorio para garantizar la sostenibilidad del recurso y la adopción de buenas prácticas de manejo.

Dichas omisiones configuran una inobservancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece la obligación de los concesionarios de cumplir con las

condiciones técnicas, ambientales y administrativas impuestas en los actos de otorgamiento, así como de remitir los informes y registros de consumo requeridos por la autoridad competente.

De igual manera, se incumplen las obligaciones consignadas en el artículo noveno de la Resolución N° 200-03-20-02-1527 de 2021, en el cual se especificaron los compromisos de reporte y seguimiento del concesionario frente al cumplimiento del PUEAA y la instalación del medidor.

En virtud del principio de prevención ambiental, previsto en el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 y desarrollado por el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta autoridad ejercer el control y seguimiento ambiental sobre los usuarios del recurso hídrico, adoptando las medidas necesarias para evitar el deterioro de las fuentes de abastecimiento, garantizar su uso racional y promover la sostenibilidad del ecosistema.

Por consiguiente, resulta procedente requerir formalmente al concesionario para que adopte las medidas correctivas tendientes a cumplir integralmente las obligaciones establecidas en el acto administrativo de concesión, en particular las referidas a la instalación del medidor volumétrico, el reporte de consumos y la ejecución y seguimiento del PUEAA, dentro del plazo que la autoridad determine, advirtiendo que el incumplimiento de tales deberes podrá dar lugar a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024.

En consecuencia, el presente requerimiento se emite con fundamento en los principios de sostenibilidad, prevención y responsabilidad ambiental, y en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y vigilancia otorgadas por la Ley 99 de 1993 a las autoridades ambientales competentes.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL**, identificada con Nit 900.106.273-5, representada legalmente por el señor **CELSO OBDULIO HENAO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.432.976, o a quien haga sus veces en el cargo, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la Resolución N° 200-03-20-02-1527 del 27 de agosto de 2021:

1. Presentar el informe anual de avance en la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado, correspondiente a los años 2021-2025.
2. Instalar y poner en funcionamiento un medidor volumétrico de caudal, que permita verificar el volumen de agua captada para garantizar la derivación exclusiva del caudal otorgado.
3. Reportar mensualmente los consumos de agua en el aplicativo de tasas por uso de CORPOURABÁ (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>)
4. Cancelar a **CORPOURABA**, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 29 de agosto de 2025, de la cual se derivó el informe técnico No 400-08-02-01-2198 del 8 de septiembre de 2025. De conformidad

con la lista de tarifas establecida mediante resolución No 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 160-16-51-02-0015-2021, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL**, identificada con Nit 900.106.273-5, representada legalmente por el señor **CELSO OBDULIO HENAO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.432.976, titular de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1064 del 28 de junio de 2021, notificación que se hará al interesado o su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

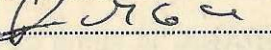
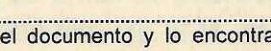
"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		20/10/2025
Revisó:	Carolina González Quintero		6-11-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-16-51-02-0015-2021